SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACIÓN

ADICION No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMI – 2025004

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DUITAMA
CONTRATISTA:	ESPINO SAS
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL DE ESTACIÓN DE POLICÍA DE DUITAMA Y PERSONAL DE APOYO POLICIAL EN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL
VALOR INICIAL	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)
PLAZO	DIEZ (10) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio y/o hasta agotar los recursos sin exceder la vigencia fiscal 2025
ADICIÓN No.1	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)

Entre los suscritos a saber, **JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÒRTEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.294.754 expedida en Bogotá, quien fue nombrado como Secretario General mediante Decreto No. 107 del 4 de febrero de 2025 posesionado mediante Acta No. Folio 027 del 4 de febrero de 2025, y que mediante Decreto 300 del 12 de mayo de 2025 le fue delegado la capacidad para contratar en nombre del Municipio de Duitama identificado con Nit. 891.855.138-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **ESPINO SAS**, con NIT. 901015274-5, representada legalmente por ERNESTO ALEJANDRO ESPINOSA RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.229.320 expedida en Duitama, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL DE ESTACIÓN DE POLICÍA DE DUITAMA Y PERSONAL DE APOYO POLICIAL EN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL", de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1.** Que con fecha 24 de febrero de 2025 se suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMI – 2025004, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000). **2-** Que el plazo de ejecución inicial del contrato citado es de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio y/o hasta agotar los recursos sin exceder la vigencia fiscal 2025, el cual inicio mediante acta de fecha 26 de febrero de 2025, en consecuencia se encuentra vigente. **3.** Que Myriam Imelda Sáenz Becerra, Inspectora rural adscrita a la secretaria de Gobierno Municipal, en mi calidad de supervisora, solicita prórroga y adición del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMI – 2025004, apoyado en las siguientes razones: **3.1.** (...) que el dieciocho (18) de julio del presente año el Capitán LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ – Comandante de estación de Policía Duitama (E) allegó oficio solicitando "Adición presupuestal al contrato de alimentación CMI-2025004" en el cual manifiesta lo siguiente: "De manera atenta me permito solicitar a su despacho se estudie la posibilidad de realizar la adición al contrato CMI-2025004 (...) por un valor de $25.000.000 M/CTE con el fin de cubrir la alimentación para el personal de apoyo (...)". La presente solicitud obedece a la necesidad imperante de garantizar la alimentación continua y adecuada para el personal de la Estación de Policía de Duitama y el personal de apoyo policial en actividades de prevención y control. Esta necesidad se fundamenta en la variación en las cantidades contratadas, que no pudo preverse al momento de la suscripción del contrato, pero que es esencial para el cabal cumplimiento de las funciones misionales de la Secretaria de Gobierno y la Policía Nacional. En cumplimiento del marco jurídico y constitucional que rige la actividad contractual del Estado colombiano, y en concordancia con los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato, es imperativo garantizar la función social del Estado, asegurando la prestación del servicio público de manera eficiente y oportuna, motivada también por la intensificación de las actividades de prevención y control de seguridad ciudadana, como lo explica el comandante de estación de Policía de Duitama – Capitán Luis Fernando Vargas Martínez, es necesario garantizar el apoyo policial y las condiciones para el apoyo en actividades de prevención y control. Lo anterior comprende un evento extraordinario que altera sustancialmente las condiciones económicas del contrato y hace necesaria su adaptación. La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que los contratos estatales se celebran por un plazo determinado y que "las adiciones o modificaciones contractuales solo se realizarán por las causales y en las condiciones previstas en el presente estatuto". El artículo 40, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que los contratos podrán ser adicionados hasta en un 50% de su valor inicial, siempre que dicha adición sea necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y no constituya una modificación sustancial del mismo. Si bien el límite del 50% del valor inicial fue derogado en parte por la Ley 1150 de 2007 y posteriormente por la Ley 1474 de 2011, la jurisprudencia y la doctrina han interpretado que este porcentaje sigue siendo un referente importante para las adiciones que no impliquen la celebración de un nuevo contrato. Como se ha manifestado en precedencia, se tiene la necesidad de mantener la continuidad del servicio, ya que la interrupción del servicio de alimentación causaría un grave

perjuicio al funcionamiento de la Estación de Policía y, por ende, a la seguridad ciudadana, la adición se justificaría como una medida para garantizar la continuidad de un servicio esencial, a su vez se encuentra que la solicitud de adición está directamente relacionada con el objeto original del contrato (suministro de alimentación) y no implica una modificación sustancial que desnaturalice el contrato o que debiera haber sido objeto de un nuevo proceso de selección. La presente ADICION de recursos se fundamenta en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como en todas las normas vigentes y concordantes, el plan de desarrollo adoptado por el municipio a través del acuerdo municipal No. 009 del 31 de mayo de 2024 con el respeto de la constitución política, las leyes, la libertad y los derechos humanos siendo una guía y garante de la convivencia ciudadana, dentro de un ambiente de respeto por las normas de los individuos y con presencia del estado visible en el territorio desde la Secretaria de Gobierno Municipal. La función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, razón por la cual la entidad debe dar aplicación a este principio y consecuentemente buscar que la temática contractual que maneje se ciña a dichos postulados. Teniendo en cuenta que se requiere ADICIONAR RECURSOS PARA LA ADECUADA EJECUCION CONTRACTUAL, por las razones previamente expuestas. Así las cosas y conforme a lo manifestado en precedencia, de manera atenta le solicitamos ordenar a quien corresponda la ADICION DE RECURSOS del contrato de la referencia correspondiente en un valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio (...). **4.** Que la presente modificación no afectará las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia. **5.** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen y la presente adición no afecta las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente modificadas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia. **6.** Que en relación con las adiciones, la Ley 80 de 1993 en sus Artículos 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002). El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de estos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). **7.** Que en igual sentido la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello como: "(...) la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, "tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución" En igual sentido la jurisprudencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que "es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados (Concepto del Consejo de Estado, rad. 1493 de 2002; Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil 1121 de 1998). **8.** Que verificadas las consideraciones anteriores, es pertinente acoger la solicitud de CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMI – 2025004 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL DE ESTACIÓN DE POLICÍA DE DUITAMA Y PERSONAL DE APOYO POLICIAL EN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL. **9.** Que en consecuencia, se encuentra y procedente acoger la solicitud de la modificación, del valor y del plazo inicialmente acordado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor inicialmente pactado en el CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMI – 2025004, en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00), el cual se encuentra respaldado en certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000785 de fecha 18 de julio de 2025. **SEGUNDA:** El contratista deberá actualizar pólizas de acuerdo a los términos del contrato y la presente adición. **TERCERA:** El contratista deberá pagar las estampillas de acuerdo con los términos del contrato y la presente adición. **CUARTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el Contrato principal y que no fueron modificadas en el presente

acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **QUINTA:** La presente **ADICION No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMI – 2025004,** se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes, mediante la aceptación de esta a través de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,

JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO (DEC. 300/25)
DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

Proyectó: Diana Julieth Zambrano / Oficina de Contratación
Reviso: Yuly Katerine Neira / Oficina de Contratación